

**PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL OFICIAL PARA LA DETECCIÓN POST MORTEM DE CONDICIONES DEFICIENTES DE BIENESTAR ANIMAL EN EXPLOTACIONES DE POLLOS DE ENGORDE**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN .....	2
2. BASE LEGAL .....	2
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	3
4. DEFINICIONES .....	3
5. INDICADORES DE CONDICIONES DEFICIENTES DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS EXPLOTACIONES DE POLLOS DE ENGORDE .....	4
a) Indicador 1: Pododermatitis.....	4
b) Indicador 2: Quemaduras de tarsos .....	5
c) Indicador 3: Dermatitis en pechugas .....	6
d) Indicador 4: Grado de suciedad de las aves .....	7
e) Indicador 5: Tasa de mortalidad durante el transporte .....	8
f) Indicador 6: Tasa de mortalidad total .....	8
g) Indicador 7: Presencia de lesiones y enfermedades .....	8
6. PROCEDIMIENTO DE CONTROL .....	8
a) Información preliminar .....	8
b) Número mínimo de manadas a controlar .....	9
c) Indicadores a controlar .....	10
d) Método de conteo.....	11
7. DECISIONES A RAÍZ DE LOS CONTROLES.....	12

**Esta nota, que debe ser entendida en su integridad y nunca de modo parcial, cumple una función meramente informativa, careciendo, por tanto, en el plano jurídico, de valor vinculante alguno.**

## 1. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

La Comisión Europea, a través de la Unidad de Auditorías y Análisis de Salud y Seguridad Alimentaria perteneciente a la DG SANTE, llevó a cabo en 2014 la inspección DG (SANCO)/2014-7079 efectuada con el fin de evaluar los controles del bienestar animal existentes en el momento del sacrificio y durante las operaciones conexas. Como consecuencia de la inspección, la Comisión recomendó que se tomaran medidas para garantizar una buena coordinación y cooperación durante las acciones de seguimiento relativas a los signos de insuficiente bienestar animal detectados *post mortem* en los mataderos de aves de corral. También recomendó que se proporcionasen a los veterinarios oficiales, las instrucciones correctas y la información necesaria, con el fin de realizar un correcto seguimiento de los indicadores que reflejen el estado de bienestar animal.

A raíz de dicha recomendación se aprobó un procedimiento elaborado, de manera conjunta, por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y por la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición. El objetivo del procedimiento era el de sistematizar la detección en mataderos de lesiones derivadas de condiciones deficientes de bienestar animal en las explotaciones durante la inspección *post mortem*, así como las actuaciones de las autoridades competentes.

Dicho procedimiento se elaboró a partir de la Información recabada en el estudio “BIENPOC” que el entonces Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (MARM) realizó entre 2009 y 2011.

La experiencia adquirida en la aplicación de dicho procedimiento desde su aprobación en 2015 y la publicación de los nuevos Reglamentos de Control oficial y del Real Decreto 637/2021, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas, ha propiciado su revisión a fin de que las autoridades competentes puedan optimizar el sistema de inspección y centrar su labor de control oficial y seguimiento de los hallazgos en aquellos casos en que dicho seguimiento va a suponer un impacto en la situación de los animales en las granjas de origen.

## 2. BASE LEGAL

El Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne y se modifica el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros, incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 2007/43/CE, del Consejo, de 28 de junio por la que se establece las condiciones mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne.

Este Real Decreto establece en su Anexo III, Control y seguimiento en el matadero, que en caso de densidad de población superior a 33 kg/m<sup>2</sup>, la documentación que acompañe a la manada incluirá la mortalidad diaria y la tasa de mortalidad diaria acumulada, calculadas por el titular o el criador, así como el híbrido o la raza de los pollos.

Estos datos, junto con el número de pollos que llegaron muertos, se consignarán por el operador del matadero bajo la supervisión del veterinario oficial, indicando la explotación y el gallinero al que pertenezcan. Se comprobará la fiabilidad de los datos y de la tasa de mortalidad diaria acumulada, teniendo en cuenta el número de pollos sacrificados y el número de pollos que llegaron muertos al matadero.

Así mismo el Real Decreto establece que en el contexto de los controles efectuados con arreglo a los actuales reglamentos de control oficial (el Reglamento (UE) 2017/625, sobre controles oficiales y Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 por el que se establecen disposiciones prácticas para la realización de controles oficiales en productos de origen animal), el veterinario oficial evaluará los resultados de la inspección *post mortem*, con objeto de determinar otras posibles indicaciones de malas condiciones de bienestar animal, como niveles anormalmente altos de dermatitis de contacto, parasitismo, enfermedades sistémicas en la explotación o en el gallinero de la explotación de origen.

### 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Mataderos autorizados para el sacrificio de pollos de engorde procedentes de explotaciones dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne y se modifica el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros.

### 4. DEFINICIONES

De conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627, se aplicará la definición de “manada de aves” recogida en el artículo 2, apartado 3, letra b), del Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de noviembre de 2003 sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos:

**Manada de aves:** todas las aves que tengan el mismo estatuto sanitario y se encuentren en las mismas instalaciones o en el mismo recinto y que constituyan una única unidad epidemiológica; en caso de aves estabuladas, esto incluirá a todas las aves que compartan la misma cubicación de aire.




Cuando, durante el vaciado de una nave, los animales alojados en ella lleguen al matadero en varios camiones, el mismo día o en días sucesivos (hasta un máximo de 10 días) se seguirán considerando como animales pertenecientes a la misma manada.

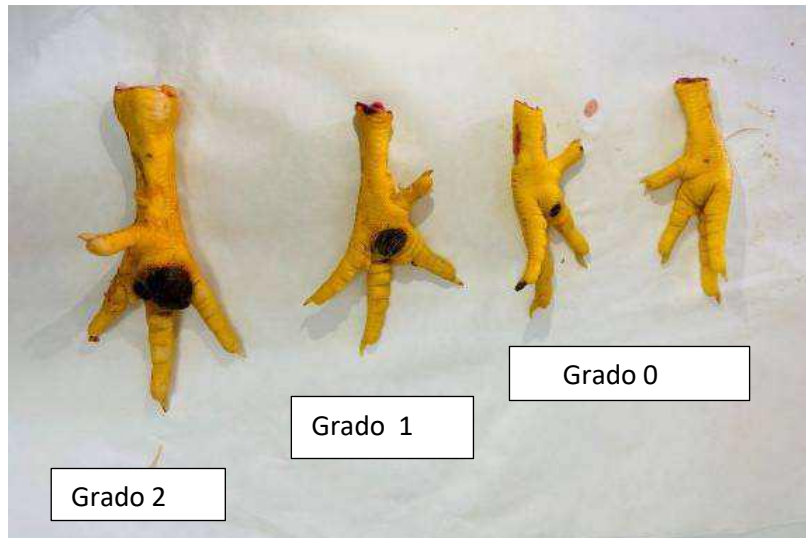
**Lote:** animales pertenecientes a una misma manada y que se transportan en el mismo vehículo.

## 5. INDICADORES DE CONDICIONES DEFICIENTES DE BIENESTAR ANIMAL EN LAS EXPLOTACIONES DE POLLOS DE ENGORDE

### a) Indicador 1: Pododermatitis

La dermatitis de las almohadillas plantares o pododermatitis es una lesión del revestimiento cutáneo. Al principio se caracteriza por una hiperqueratosis (engrosamiento de la piel). En una segunda etapa, aparece una coloración marrón de la piel que se corresponde con la necrosis de los tejidos. En los casos más graves se produce la erosión y ulceración de los tejidos acompañados de una inflamación del tejido subcutáneo. En la zona central se origina la destrucción completa de la epidermis. La úlcera produce un exudado que forma una costra de aspecto negro.

<p><b>Grado 0</b></p>	<p>Sin lesiones, lesiones muy pequeñas de 1-2 mm, o lesiones curadas;</p> <p>Ligera decoloración;</p> <p>Hiperqueratosis ligera.</p>	
<p><b>Grado 1</b></p>	<p>Lesiones leves localizadas, lesiones superficiales;</p> <p>Decoloración evidente;</p> <p>Papilas sin ulcerar</p>	
<p><b>Grado 2</b></p>	<p>Lesiones severas y profundas que afectan a gran parte de la pata afectada, incluso hasta los dedos.</p>	



**b) Indicador 2: Quemaduras de tarsos**

Es una dermatitis de contacto observada en la parte caudal de éstos.

<p><b>Grado 0</b></p>	<p>Sin lesiones, lesiones superficiales muy pequeñas de hasta 2 mm;  Ligera decoloración en áreas de tamaño inferior a 2 mm</p>	
<p><b>Grado 1</b></p>	<p>Lesiones superiores a 2 mm,  Decoloración en área de tamaño superior a 2 mm, incluso con tonos marrones o negros</p>	

En relación con este indicador, hay que tener en cuenta que si no se detecta a la vez pododermatitis, puede que no se trate de un problema cuya causa sea la yacija o las condiciones ambientales en la explotación de origen, sino que esté asociado al peso de las aves a su salida hacia el matadero. Actualmente se crían pollos que genéticamente alcanzan un peso muy elevado en poco tiempo y la última semana antes del sacrificio se mueven menos y están más tiempo tumbados, lo que puede ser una razón para que se produzcan heridas en los tarsos.



Quemadura de tarso asociada a pododermatitis







**c) Indicador 3: Dermatitis en pechugas**

Son lesiones de la piel que recubre la quilla. Se observa una pérdida de coloración e incluso infección en la piel afectada.

<p><b>Grado 0</b></p>	<p>No se observan lesiones en la pechuga del animal.</p>	
<p><b>Grado 1</b></p>	<p>Se observa una clara evidencia de la presencia de lesiones en la pechuga del animal.</p>	

**d) Indicador 4: Grado de suciedad de las aves**

La observación de animales con exceso de suciedad nos indica que no se está procediendo a un correcto manejo de los mismos a nivel de la explotación, y por lo tanto las camas no se encuentran en unas buenas condiciones, y el exceso de suciedad y humedad acabará dando lugar a la aparición de dermatitis tanto en pechugas como en patas.

<p><b>Grado 0</b></p>	<p>Animales sin suciedad o poco sucios</p>		
<p><b>Grado 1</b></p>	<p>Animales moderadamente sucios</p>		
<p><b>Grado 2</b></p>	<p>Animales muy sucios</p>		

### e) Indicador 5: Tasa de mortalidad durante el transporte

En el matadero se consigna el número de animales muertos a la descarga.

Se calcula la tasa de mortalidad durante el transporte mediante la fórmula:

$$\text{Tasa de mortalidad durante el transporte} = \frac{\text{Nº de animales muertos a la descarga en el matadero} \times 100}{\text{Nº de animales cargados para su transporte}}$$

Se calculará la tasa de mortalidad durante el transporte para cada uno de los camiones utilizados hasta completar el transporte al matadero de todos los animales que componen la manada.

### f) Indicador 6: Tasa de mortalidad total

En explotaciones con densidad de cría superior a 33 kg pv/m<sup>2</sup>, la documentación de acompañamiento debe consignar la tasa de mortalidad diaria y la tasa de mortalidad diaria acumulada, calculada por el criador o el titular.

Se halla la tasa de mortalidad total sumando la tasa de mortalidad durante el transporte y la tasa de mortalidad diaria acumulada.

Se calculará teniendo en cuenta la tasa de mortalidad total en el transporte, es decir, considerando todos los animales de la manada muertos a la descarga, en relación a todos los animales de la manada que se cargaron para su transporte.

$$\text{Tasa de mortalidad total} = \text{tasa de mortalidad total durante el transporte} + \text{tasa de mortalidad diaria acumulada}$$

### g) Indicador 7: Presencia de lesiones y enfermedades

Se consignan las causas de decomiso total de las canales.

Se determina la incidencia en la manada de cada una de las enfermedades o lesiones causantes del decomiso mediante la fórmula:

$$\text{Incidencia de lesión o enfermedad} = \frac{\text{Nº de animales de la manada decomisados por cada enfermedad o lesión} \times 100}{\text{Nº de animales sacrificados en la manada}}$$

## 6. PROCEDIMIENTO DE CONTROL

### a) Información preliminar

Con carácter previo al sacrificio y en el ámbito de los controles documentales *ante mortem*, se valorará la información de las explotaciones planificadas por el operador del matadero para el sacrificio y, según la información obtenida, se clasificarán las manadas que las componen, para decidir la/s muestra/s sobre la que se va a realizar el control.



Sin embargo, en determinadas circunstancias, en particular durante el aclarado de una nave o cuando por motivos comerciales se envían los animales de una misma manada a varios mataderos, puede que no lleguen todos los animales de una manada al mismo establecimiento. En estos casos, los controles podrán llevarse a cabo teniendo en cuenta los lotes en lugar de las manadas y consideraremos, a efectos del control, el total de animales procedentes de la misma manada sacrificados en un mismo matadero (en el mismo día o en días diferentes).

Según el Real Decreto 692/2010, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne, la cría de pollos a densidades superiores a 33 kg pv/m<sup>2</sup> debe ser autorizada por la autoridad competente con un rango de requisitos adicionales para crías de hasta 39 kg pv/m<sup>2</sup> y otros para crías de hasta 42 kg pv/m<sup>2</sup>. Esta autorización no implica que todas las manadas de la explotación autorizada se críen a densidades altas. En cualquier caso, las explotaciones deben haber comunicado a la autoridad competente, previamente a la introducción de cada manada, su intención de criar pollos con una densidad superior a 33 kg pv/m<sup>2</sup>.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación proporcionará a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN), en el primer semestre de cada año, un listado actualizado del total de las explotaciones de cría de pollos de carne, indicando cuales son las autorizadas a criar animales tanto por debajo de 33 kg pv/m<sup>2</sup> como por encima de 33 kg pv/m<sup>2</sup>. En este último caso se diferencia entre si están autorizadas a la cría hasta 39 o hasta 42 kg pv/m<sup>2</sup>. La AESAN transmitirá dicha información a las autoridades competentes de salud pública de las comunidades autónomas. Además, el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), a partir del 01/01/2023 incluirá la información relativa a la densidad máxima de cría autorizada de acuerdo con el apartado 4 del artículo 16 del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas.

El Real Decreto 692/2010 establece la obligatoriedad de presentar determinada información sobre la mortalidad (mortalidad diaria y tasa de mortalidad diaria acumulada) y la estirpe de los pollos cuando la densidad de cría es superior a 33 kg pv/m<sup>2</sup>. Por tanto, los lotes para los que se aporte la mencionada información serán los criados a densidad superior a 33 kg pv/m<sup>2</sup>. En el caso de que esta información no acompañe a los animales se debe considerar que la densidad de cría es < a 33 kg pv/m<sup>2</sup>.

Además, para conocer la densidad de cría de los animales que componen la manada se podrán revisar los documentos siguientes, en los que puede venir reflejado este dato:

- a) La información sobre la cadena alimentaria (ICA).
- b) El certificado de Inspección *ante mortem*.
- c) El documento de traslado sanitario.

#### **b) Número mínimo de manadas a controlar**

- i. Atendiendo a la información preliminar recabada sobre las densidades de cría:
  - o Se controlará el 50 % de las manadas de animales en las que exista incongruencia al revisar la información de acompañamiento porque no figure la información obligatoria, pero en otro documento, como por ejemplo el certificado de inspección *ante mortem*, se indique que es una manada criada a densidad superior a 33 kg pv/m<sup>2</sup>. Se considerarán manadas con densidad de cría desconocida.

- Se controlará el 50% de las manadas de animales criados a densidad mayor a 33 kg pv/m<sup>2</sup> que lleguen al matadero.
- Se controlará el 10 % de las manadas de animales criados a densidad inferior o igual a 33 kg pv/m<sup>2</sup> que lleguen al matadero, o bien porque se aporte este dato en la documentación o porque se pueda consultar el mismo en el listado del MAPA o en el REGA.

Grupo según densidad de cría	Manadas a controlar*
Densidad de cría desconocida	50 % de las manadas
> 33 kg de peso vivo por m <sup>2</sup> de zona utilizable	50 % de las manadas
≤ 33 kg de peso vivo por m <sup>2</sup> de zona utilizable	10 % de las manadas

\*Se debe intentar rotar para evitar repetir las explotaciones a lo largo del año

ii. Además, en función del riesgo, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- En su caso, se tendrá en consideración la información facilitada por el veterinario oficial que realice la inspección *ante mortem* en la explotación de procedencia en el certificado sanitario respecto al bienestar animal para tomar la decisión de qué manadas inspeccionar.
- Se llevarán a cabo controles en las manadas en las que el veterinario oficial del matadero observe indicios de insuficiente bienestar animal durante la inspección *post mortem*. También pueden detectarse estos indicios durante los controles físicos que se realicen a los animales vivos si la inspección *ante mortem* se efectúa en el matadero o durante las verificaciones periódicas que deben efectuarse cuando la inspección *ante mortem* se lleve a cabo en la explotación.
- En el caso de explotaciones cuyas manadas hayan sido objeto de notificación desde el matadero en los últimos 6 meses, se llevará a cabo el control sistemático de las manadas que se presenten a sacrificio hasta que se observe un control satisfactorio.
- En el caso explotaciones que en los últimos 2 años hayan sido objeto de al menos 3 controles anuales con resultados favorables, y no hayan dado lugar a ninguna notificación a la producción primaria por razones de bienestar animal, podrán reducirse los controles a una manada/año mientras los resultados de ese control anual continúen siendo favorables.

### c) Indicadores a controlar

Para cada una de las manadas seleccionadas se valorará al menos:

- Pododermatitis.
- Tasa de mortalidad total (en manadas provenientes de explotaciones con densidad de cría superior a 33 kg pv/m<sup>2</sup>).
- Tasa de mortalidad en el transporte.
- Al menos otro indicador de los relacionados en el apartado “Indicadores de

condiciones deficientes de bienestar animal en las explotaciones de pollos de engorde”.

#### d) Método de conteo

##### i. Pododermatitis y quemaduras de tarsos (indicadores 1 y 2)

El método de conteo será el mismo para ambos indicadores, de modo que para ello se contarán todas las patas derechas o todas las patas izquierdas evitando así una doble valoración de un mismo animal. El procedimiento a seguir será el siguiente:

El número de patas a controlar dependerá del tamaño de la manada seleccionada:

TAMAÑO DE LA MANADA	Nº PATAS
≤10.000	100 (mismo lote)
>10.000 ≤ 20.000	200, de al menos dos lotes diferentes <sup>1</sup> (sacrificio el mismo día o posterior)
>20.000	300, de al menos tres lotes diferentes (sacrificio el mismo día o posterior)

##### ii. Dermatitis en pechugas y el grado de suciedad (indicadores 3 y 4)

El conteo se hará sobre un único lote del total de lotes que componen la manada y se asumirá que representa a toda la manada. Esto es así porque se trata de indicadores que sirven de apoyo en casos graves de ausencia de bienestar animal y se considera suficiente contarlos una sola vez. El procedimiento a seguir será el siguiente:

1. Dermatitis en pechugas: se evaluará la presencia de dermatitis en 50 pechugas por manada, anotando el resultado obtenido.
2. Grado de suciedad: se evaluará el grado de suciedad de 100 aves por manada, anotando el resultado obtenido.

##### iii. Tasa de mortalidad en el transporte (indicador 5)

Se calculará la tasa de mortalidad durante el transporte para cada uno de los medios de transporte utilizados para el transporte de todos los animales que componen la manada.

##### iv. Tasa de mortalidad total (indicador 6)

Se calculará teniendo en cuenta la suma del total de animales de la manada muertos a la descarga, en relación a todos los animales de la manada que se cargaron para su transporte.

##### v. Enfermedades y lesiones (indicador 7)

Se evalúan todos los animales de la manada y se contabilizan los que presenten el indicador (emaciación, ascitis, aerosaculitis, etc.)

<sup>1</sup> En caso de que lleguen en varios vehículos

## 7. DECISIONES A RAÍZ DE LOS CONTROLES

Una vez efectuados los controles, se comunicarán los valores de los indicadores evaluados siempre que estos valores superen los umbrales que se detallan a continuación:

Indicador	Nº de animales que componen la muestra	Valor a determinar	Valor umbral		
Pododermatitis	100	$(\text{N}^\circ \text{ de patas de grado } 1 \times 0,5) + (\text{N}^\circ \text{ de patas de grado } 2 \times 2)$	41		
	200	$\frac{(\text{N}^\circ \text{ de patas de grado } 1 \times 0,5) + (\text{N}^\circ \text{ de patas de grado } 2 \times 2)}{2}$			
	300	$\frac{(\text{N}^\circ \text{ de patas de grado } 1 \times 0,5) + (\text{N}^\circ \text{ de patas de grado } 2 \times 2)}{3}$			
Quemaduras de tarso	100	Nº de animales afectados con grado 1	13 <sup>1</sup>		
	200	$\frac{\text{N}^\circ \text{ de animales afectados con grado } 1}{2}$			
	300	$\frac{\text{N}^\circ \text{ de animales afectados con grado } 1}{3}$			
Tasa de mortalidad en el transporte	Todos los de la manada	$(\text{N}^\circ \text{ de animales muertos a la llegada al matadero} / \text{N}^\circ \text{ de animales cargados en el transporte}) \times 100$	2% <sup>2</sup>		
Tasa de mortalidad total	Todos los de la manada	Tasa de mortalidad diaria acumulada + tasa de mortalidad en el transporte	9% (solo en explotaciones con densidad de cría superior a 33 kg pv/m <sup>2</sup> )		
Grado de suciedad	100	Nº de animales de grado 1 + (Nº de animales de grado 2 x 2)	20		
Dermatitis en pechuga	50	Nº de animales afectados con grado 1	10		
Enfermedades y lesiones	Emaciación	Todos los de la manada	Nº de canales declaradas no aptas por caquexia/nº de animales de la manada sacrificados	3%	5% <sup>3</sup>
	Ascitis o edema	Todos los de la manada	Nº de canales declaradas no aptas por ascitis o edema/nº de animales de la manada sacrificados	3%	
	Septicemia	Todos los de la manada	Nº de canales declaradas no aptas por septicemia/nº de animales de la manada sacrificados	3%	
	Otras (lesiones, celulitis, aerosaculitis, traumatismos, hematomas...)	Todos los de la manada	Nº de canales declaradas no aptas por otras enfermedades o lesiones/nº de animales de la manada sacrificados	5%	

<sup>1</sup>La superación del umbral en el caso de las quemaduras de tarso, sólo ha de ser objeto de comunicación si también se observa superación del umbral en el número de pododermatitis.

<sup>2</sup>Cada uno de los medios de transporte utilizados para el transporte de todos los animales que componen la manada será tenido en cuenta de forma independiente en cuanto a la superación del umbral de notificación y, por lo tanto, para ser objeto de notificación.

<sup>3</sup>Umbral de comunicación cuando se valoran de forma conjunta la presencia de varias enfermedades o lesiones.

Asimismo, el veterinario oficial de matadero comunicará o transmitirá los resultados de los controles de acuerdo con el protocolo establecido en el “Procedimiento de actuación para la comunicación de incumplimientos de bienestar animal detectados en los mataderos”. Las actuaciones a raíz de los controles serán comunicadas al matadero según lo establecido en dicho PNT.